

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Denominación

PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, es un Partido Político de alcance nacional, que se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y demás leyes de la República. Cabe precisar que también podrá identificarse sólo con las siglas PP Podemos y Podemos Perú.

Artículo 2°.- Símbolo

El símbolo del Partido es un cuadrado con bordes de color rojo, en cuyo interior se encuentran las siglas PP y la palabra Podemos, la primera letra “P” será de color blanco, la segunda letra “P” será de color amarillo y la palabra “PODEMOS” será de color amarillo, en fondo de color azul, de acuerdo a la siguiente figura:



Artículo 3°.- Duración

La duración del Partido Político **PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ** es permanente y de carácter indeterminado.

Artículo 4°.- Domicilio

El Partido Político **PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ** establece su domicilio legal en la ciudad de Lima, y sus actividades y jurisdicción se extenderán en todo el territorio nacional, pudiendo adicionalmente establecer Comités en el extranjero.

Artículo 5°.- Principios

Los principios que rigen el Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ son los plasmados en el Ideario.

Artículo 6°.- Fines y Objetivos

Los fines y objetivos del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ son los siguientes:

- Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático y del Estado de Derecho.
- Preservar la paz y la libertad.
- Exponer las políticas que contribuyen al desarrollo de nuestro Perú.
- Participar en los procesos electorales y consultas ciudadanas.
- Establecer y promover políticas educativas en pro del desarrollo del Perú.
- Contribuir en la gobernabilidad de la República del Perú.
- Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- Otros que contribuyan al desarrollo del país y que establece la Ley de Organizaciones Políticas.

TITULO II ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

CAPITULO I AFILIADOS

Artículo 7°.- Afiliado

Se considera afiliado al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, al ciudadano peruano que se afilia libre y voluntariamente conforme al procedimiento que precise el Estatuto, quedando inscrito finalmente ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 8°.- Requisitos de afiliación

Para afiliarse al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados ante el Comité Provincial del Partido correspondiente al domicilio del solicitante acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
3. No pertenecer a otra organización política.

El Comité de la jurisdicción correspondiente recibirá la solicitud, y luego de haber brindado la capacitación sobre el Partido al ciudadano solicitante, elaborará un acta donde precisará sobre la solicitud de admisión, luego, dicha solicitud deberá ser aprobada por la Secretaria Nacional de Organización y Movilización. Por tanto, se presume que el ciudadano solicitante se adhiere al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ libre y voluntariamente.

Artículo 9°.- Registro

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización se encargará de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados, los mismos que serán actualizados trimestralmente a partir de la información remitida por los Comités partidarios de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ. Dicha información será remitida posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 10°.- Derechos de los Afiliados

Son derechos de los afiliados y miembros del Partido:

1. Ejercer libremente su derecho a voz y voto, elegir y ser elegido para los cargos directivos cumpliendo los requisitos que para este efecto establezca el Código Electoral, asimismo cumplir con las responsabilidades que se ameriten.
2. Asistir a las reuniones que convoque el comité partidario al que pertenece, y a aquellas que le corresponda participar de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
3. Ser propuesto por el Partido para postular a cargos de elección popular.
4. Ejercer la crítica alturadamente al interior de la organización política sobre los acuerdos acordados en el Partido.
5. Recibir capacitación ideológica y doctrinaria, así como de la organización y posición política del Partido.
6. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna del Partido o del comité partidario al que pertenece.
7. Proponer a través de los canales jerárquicos respectivos y espacios de discusión partidaria, las medidas y estrategias que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Partido.

Artículo 11°.- Deberes de los Afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Respetar el Ideario, Estatuto y los Códigos del Partido.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, acuerdos o directivas emitidos de los Órganos partidarios.
3. Participar de las asambleas, reuniones y a cuanto evento sean convocados por el Partido en aras de su mejor desempeño, según corresponda.
4. Vigilar por la aplicación efectiva de los principios democráticos y la transparencia en la vida y gestión interna de la organización.
5. Apoyar y defender las decisiones de los dirigentes del Partido.
6. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.
7. Mantener la imagen del Partido, planteando las quejas y sugerencias a través de sus órganos respectivos y respetando el derecho de participación.
8. Todos los afiliados tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del Partido cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo.
9. Cooperar activamente en las actividades que se convoquen, para los procesos y campañas electorales internas y externas.
10. Participar en los procesos de democracia interna y en los procesos electorales nacionales y subnacionales, colaborando con los candidatos propuestos por el Partido.
11. Los demás deberes que se establezcan en las disposiciones normativas que se aprueben para desarrollar las cláusulas del presente Estatuto.

Artículo 12°.- Desafiliación

La desafiliación al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ se produce:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia mediante el mecanismo establecido por La Ley de Organizaciones Políticas.
- c) Por expulsión de la autoridad partidaria correspondiente.

Artículo 13°.- Readmisión

Respecto de la solicitud de readmisión del afiliado expulsado, ello será evaluado por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, el cual elaborará un Informe con la determinación respectiva.

CAPÍTULO II SIMPATIZANTES

Artículo 14°.- Simpatizante

Son simpatizantes los ciudadanos que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

Artículo 15°.- Registro de Simpatizantes

Los ciudadanos que simpaticen y compartan los programas de gobierno y el Ideario del Partido sin haberse inscrito al Partido podrán ser considerados a su solicitud, como simpatizantes de esta organización. Para este efecto, la Secretaría Nacional de Organización y Movilización elaborará y conservará el Registro de Simpatizantes. Los ciudadanos que obtengan dicha condición podrán solicitar el acceso al documento que los acredite como tales, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente Estatuto.

TÍTULO III NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16°.- Responsabilidad

Los afiliados y simpatizantes son personalmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Códigos y las Normas partidarias; asimismo son responsables de las faltas que incurran en las instancias partidarias que integran salvo que se hayan manifestado expresamente en contra haciendo constar su oposición en el acta respectiva; cabe indicar que, la negligencia en el cumplimiento de los deberes será considerada como falta de acuerdo a su gravedad y al daño producido.

Artículo 17°.- Régimen Disciplinario del Partido

El Régimen Disciplinario del Partido se encuentra establecido en el Código de Procesos Disciplinarios, el mismo que será elaborado por la Secretaria Nacional de Organización y Movilización y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Código de Procesos Disciplinarios desarrollará a mayor detalle todo lo concerniente a la disciplina del partido.

Artículo 18°.- Faltas

La incuria de los afiliados en el cumplimiento de sus deberes será sancionada de acuerdo a la gravedad y el daño causado.

Dichas faltas serán calificadas de acuerdo a la gravedad de las mismas como: leves, graves y muy graves:

Leves:

- a. Incumplimiento de obligaciones encomendadas.
- b. No asistir a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque.

- c. No guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades que se le convoque.

Graves:

- a. Ofender de palabra a otro miembro.
- b. Infidencia de acuerdos o documentos de manejo interno de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- c. Valerse del cargo que ostenta dentro de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ” para obtener algún provecho.
- d. Realizar actos a nombre de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ” sin contar con la debida autorización.

Muy graves:

- a. Realizar actos divisionistas dentro o fuera de la organización política.
- b. Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- c. Cometer o propiciar actos de fraude electoral.
- d. Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- e. Realizar acciones o propiciar las mismas en contra de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- f. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de la función pública a consecuencia de su participación como candidato de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- g. Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria y los principios éticos.

Los agravantes de las faltas serán reguladas en el Código de Procesos Disciplinarios

Artículo 19° . - Sanciones

Las sanciones a aplicar en cada uno de los casos son:

- a) Amonestación escrita, privada o pública.
- b) Suspensión de los derechos partidarios desde 30 días hasta 24 meses, el plazo del mismo será evaluado por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.
- c) Remoción de cargo dirigenal, de corresponder.
- d) Expulsión del Partido.

Artículo 20° . - Procedimiento

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan se seguirá respetando el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina o Secretaría de Disciplina del Comité de la jurisdicción y la segunda instancia al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

1. Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina o Secretaría de Disciplina del Comité de la jurisdicción, y
2. Recurso de Apelación, que será resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, siendo la última instancia.

Artículo 21°.- Tribunal de Ética y Disciplina Nacional

El Tribunal de Ética y Disciplina, es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, el Código de Procesos Disciplinarios y los demás códigos internos. Tiene competencia nacional. Dichos Tribunal garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal goza de autonomía respecto a los demás órganos del Partido y está integrado por cinco (5) miembros afiliados al Partido y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente – Fundador. El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional será elegido por el Presidente – Fundador del Partido. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional se elegirán cada cuatro (04) años; pudiendo ser reelegidos.

TITULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

Artículo 22°.- Procedimientos y requisitos

Los procedimientos, requisitos y demás reglas de democracia interna rigen la elección de autoridades partidarias y de cargos de elección popular, asimismo se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el Código Electoral del Partido.

Artículo 23°.- Modalidad

El Tribunal Electoral Nacional será quien adoptará la modalidad electoral interna para cada proceso electoral, conforme al Código Electoral y a la Ley de Organizaciones Políticas.

La designación directa de candidaturas es prerrogativa del Presidente - Fundador del Partido, pudiendo ser candidato un ciudadano no afiliado al Partido en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherirse a los principios y plan de gobierno del Partido, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 24°.- Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional es quien organiza los procesos electorales internos. Dicho Tribunal está integrado por cinco (5) miembros, dentro de ellos el Presidente del Tribunal, quienes son elegidos entre los afiliados al Partido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a propuesta del Presidente – Fundador. El Presidente de dicho Tribunal es designado por el Presidente – Fundador. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se elegirán cada cuatro (04) años; pudiendo ser reelegidos.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

- a) Convocar y dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos.
- b) Emitir resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- c) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean nacionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto este recurso.
- d) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- e) Absolver las consultas internas.
- f) Otras que se le asigne en el presente Estatuto.
- g) Demás funciones que se precisen.

Contará con Tribunales Electorales Provinciales quienes tendrán jurisdicción respecto de los Comités Provinciales, Distritales y Sectoriales y/o de Base. Estará conformado por tres miembros, entre ellos el Presidente, **su elección está a cargo del Tribunal Electoral Nacional**. El Reglamento Electoral regulará las funciones, conformación y procedimientos del Tribunal Electoral Provincial, así como los requisitos para integrar estos tribunales.

Artículo 25°.- Cuota de género

En la lista de candidatos que se presenten para cargos de autoridades partidarias y cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

TITULO V DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 26° . – Ingresos

Constituyen ingresos de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ los siguientes:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus afiliados.

- b) Los aportes de los simpatizantes.
- c) Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d) Los créditos que concierten.
- e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- f) Otras aportaciones.
- g) El financiamiento público que establezca la normativa vigente.

La Ley vigente regula las limitaciones, las prohibiciones y la periodicidad de los ingresos, los que se encuentran regulados en la normatividad vigente.

Artículo 27° . – Patrimonio

El patrimonio del Partido se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y adquiridos conforme a Ley, menos los pasivos que los graven, o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo a Ley.

Artículo 28° . – Administración de los ingresos partidarios

Administración de los fondos del partido “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos

Artículo 29° . - Presupuestos

Los Comités Ejecutivos aprobarán anualmente los presupuestos, los Balances Generales anuales y los Resultados de Gestión presentados por el Tesorero de su jurisdicción.

Artículo 30° . – Libros Contables

Los libros de contables del Partido deberán ser llevados conforme lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 31° . - Código de Economía

El Código de Economía establecerá los procedimientos para elaboración de los informes de resultados de gestión, para la generación de recursos económicos, su contabilización, su manejo, auditoría, la aprobación de los presupuestos y balances, entre otros. Dicho código será elaborado por la Secretaría Nacional de Economía y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 32° . - Organización partidaria

La organización partidaria de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, y se organiza democráticamente, conformándose de la siguiente manera:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- a) Presidente – Fundador
- b) Secretaría Nacional General

ÓRGANOS POLÍTICOS

Nivel Nacional:

- a) Congreso Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Secretaría Nacional General
- d) Secretarías Nacionales

Los Secretarios y/o Secretarías de las Secretarías Nacionales tienen una duración de cuatro (04) años. Siendo posible la reelección.

Nivel Provincial:

- a) Congreso Provincial

- b) Comité Ejecutivo Provincial
- c) Secretaría Provincial General
- d) Secretarías Provinciales

Nivel Distrital:

- a) Congreso Distrital
- b) Comité Ejecutivo Distrital
- c) Secretaría Distrital General
- d) Secretarías Distritales

Nivel Sectorial:

- a) Comité Sectorial y/o de Base

DIRIGENTES DE ADMINISTRACION

- a) Tesoreros
 - Tesorero Nacional Titular
 - Tesorero Nacional Suplente
 - Tesorero Descentralizado
 - Tesorero Descentralizado
- b) Personeros Legales
 - Personero Legal Titular
 - Personero Legal Alterno
- c) Personero Técnico
 - Personero Técnico Titular
 - Personero Técnico Alterno
- d) Representante Legal
- e) Apoderado Legal

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

- a) Tribunal de Ética y Disciplina Nacional
- b) Tribunal Electoral Nacional
- c) Asamblea Electoral Nacional

Artículo 33°.- Comité partidarios

Los comités partidarios pueden constituirse a nivel provincial, distrital, sectorial y en el extranjero.

Respecto de la conformación de los Comité sectoriales y/o de Base, será el Comité Ejecutivo Nacional quien determinará el número de integrantes de las Secretarías, las cuales tendrán un mínimo de cinco integrantes.

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I PRESIDENTE – FUNDADOR

Artículo 34°.- El Presidente - Fundador

El Presidente – Fundador del Partido PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ es el máximo representante político, el cargo recae en el ciudadano José León Luna Gálvez, quien podrá ser reelecto en su cargo de Presidente.

Artículo 35°.- Funciones

Las funciones del Presidente Fundador del partido político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional y presidir todo acto partidario. Asimismo podrá asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Nacional y del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional.
- d) Designar al Tesorero titular y suplente, a los Tesoreros Descentralizados, a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.

- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para la participación en procesos electorales la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la fusión del Partido.
- g) Designar y/o remover al Apoderado del Partido Político.
- h) Proponer al Congreso Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y del Tribunal Electoral Nacional.
- j) Designar a los Presidentes del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y del Tribunal Electoral Nacional.
- k) Demás que se precisen en el Estatuto.
- l) Otras posteriormente se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo de Presidente - Fundador del Partido.

Artículo 36°.- Cualidad del cargo

El cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años. Siendo posible su reelección.

SUB CAPÍTULO II SECRETARIA NACIONAL GENERAL

Artículo 37°.- Secretaria Nacional General

El Secretario Nacional General es el representante legal del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ. Sus facultades de representación pueden ser encargadas a otro afiliado al Partido, con la debida aprobación del Presidente – Fundador del Partido.

En caso de impedimento o ausencia del Secretario Nacional General asume sus funciones uno de los Secretarios Nacionales, quien será designado por el Presidente – Fundador del Partido.

Artículo 38°.- Funciones

Son funciones del Secretario Nacional General:

- a) Representar al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ ante todas las autoridades e instituciones públicas y privadas con facultades para

- celebrar toda clase de actos y contratos, con la única limitación para enajenar o gravar los activos fijos del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, para lo cual necesitará la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Podrá actuar en los procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como participar en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela y efectuar los demás actos que disponga la ley.
 - c) El Secretario Nacional General, con aprobación del Presidente - Fundador, podrá conceder poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado, dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto y los códigos partidarios.
 - d) Representar en forma eficaz y apropiada al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
 - e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Presidente - Fundador del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
 - g) Dirigir las actividades del Partido en el marco del presente Estatuto y de los códigos partidarios.
 - h) Convocar y liderar las reuniones de los órganos partidarios en ausencia del Presidente del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
 - i) Vigilar el buen funcionamiento de la organización partidaria.
 - j) Dirigir y organizar las actividades de las Secretarías Nacionales.
 - k) Todas las demás facultades que se le establezcan.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL

SUB CAPITULO I CONGRESO NACIONAL

Artículo 39°.- El Congreso Nacional

El Congreso Nacional es el órgano máximo deliberativo, resolutivo y de mayor jerarquía del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por ella misma. Se encuentra dirigida por el Presidente – Fundador del Partido, y en ausencia de éste, es presidida por el Secretario Nacional General o cualquiera de los Secretarios Nacionales a propuesta del Presidente - Fundador del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

Para el cumplimiento de sus funciones puede nombrar comisiones y subcomisiones.

Artículo 40°.- Conformación

Son miembros del Congreso Nacional:

- a) El Presidente - Fundador del Partido,
- b) El Secretario Nacional General,
- c) Los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- d) El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional,
- e) El Presidente del Tribunal Electoral Nacional,
- f) Los Personeros Legales y Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones,
- g) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio, representantes de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ,
- h) Los Gobernadores Regionales en ejercicio representantes de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ o en su defecto un representante de los Consejeros Regionales, elegido entre ellos,
- i) Un delegado elegido de cada uno de los Comités Provinciales de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización treinta días antes de la convocatoria al Congreso,
- j) Un delegado elegido de cada uno de los Comités Distritales de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ de aquellos distritos con más de cien mil electores, reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización treinta días antes de la convocatoria al Congreso, y
- k) Los fundadores del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

Artículo 41°.- Convocatoria

El Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años por convocatoria del Presidente – Fundador de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ para elegir a sus autoridades partidarias.

Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente – Fundador a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los dos tercios de los Secretarios Provinciales Generales de PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

La convocatoria al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de instalación a través de la publicación en la página web del Partido y cualquier otra forma de comunicación válida. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los temas a tratar.

El Congreso Nacional se constituirá, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la hora de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los representantes presentes.

Artículo 42º.- Acuerdos

Los acuerdos del Congreso Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 43º.- Funciones

Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Atender cualquier asunto concerniente a la actividad partidaria a nivel nacional.
- b) Decidir sobre la disolución del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- c) Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, que es presentado por el Secretario Nacional General pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- d) Modificar el Ideario y el Estatuto del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- e) Elegir al Secretario Nacional General y a los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, elegidos por un período de 4 años.
- f) Otros que se establezca.

Artículo 44°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional. Se encuentra conformado por:

- a) El Presidente - Fundador
- b) El Secretario Nacional General
- c) Los Secretarios Nacionales de:
 - Secretaría Nacional de Organización y Movilización
 - Secretaría Nacional de Política e Ideología
 - Secretaría Nacional de Planeamiento y Control
 - Secretaría Nacional de Economía
 - Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
 - Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales
 - Secretaría Nacional de Organizaciones Civiles y Populares
 - Secretaría Nacional de la Mujer
 - Secretaría Nacional de Juventudes
 - Secretaría Nacional de Difusión, Prensa y Propaganda
 - Secretaría Nacional de Profesionales
 - Secretaría Nacional de Personeros
 - Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
 - Secretaría Nacional de Educación, Arte, Cultura, Innovación y Tecnología

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente – Fundador.

Artículo 45°.- Convocatoria y Acuerdos

El Comité Ejecutivo Nacional se congrega de forma ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente - Fundador del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, el Secretario Nacional General o lo requiera el tercio de sus miembros. El quórum para la instalación de sus sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate el voto dirimente lo ejerce el

Presidente - Fundador del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ. Podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional los Personeros del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Presidentes del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Electoral con voz pero sin voto.

La convocatoria se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación, la publicación se realizará a través de la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación o medios de circulación nacional. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 46°.- Funciones

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar las acciones políticas del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- b) Adoptar pronunciamientos y declaraciones políticas del partido.
- c) Determinar las actividades partidarias.
- d) Dirigir, articular y evaluar las acciones de los otros órganos políticos del partido a nivel provincial y distrital.
- e) A propuesta del Presidente - Fundador designará a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y del Tribunal Electoral Nacional.
- f) Aprobar la propuesta del Presidente - Fundador sobre la conformación de Alianzas Electorales.
- g) Aprobar la propuesta del Presidente - Fundador sobre la fusión del Partido.
- h) A pedido de los Comités partidarios podrá autorizar la creación de un mayor número de secretarías conformantes de sus respectivos niveles en atención a las características de cada provincia o distrito.
- i) Cualquier otra función imprescindible para la óptima marcha partidaria con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional, según sea el caso.
- j) Aprobar el Código de Organización y Funciones.

SUB CAPITULO III DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

Artículo 47°.- Secretaría Nacional de Organización y Movilización

Funciones:

- a) Elaborar el proyecto del Código de Organización y Funciones.
- b) Emitir directivas de organización en todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y velar por su debido cumplimiento.
- c) Supervisión, inspección, investigación y control de cumplimiento de la organización y funcionamiento de los Comités.
- d) Conservar y mantener actualizada la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- e) Organizar y promover eventos, movilizaciones y otros que organice el Partido.
- f) Demás funciones que este estatuto le atribuya, delegue y/o confié.

Artículo 48°.- Secretaría Nacional de Política e Ideología

Funciones:

- a) Proponer, evaluar y debatir y la posición política del Partido
- b) Difundir la posición política del Partido respecto de asuntos de actualidad nacional.
- c) Proponer la estrategia política del Partido en el mediano y largo plazo.
- d) Proponer los planes operativos a desarrollar y/o implementar en el corto plazo.
- e) Promover la investigación y aportar a los demás órganos del Partido los enfoques ideológicos y doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.
- f) Producir y difundir material de ideología y doctrina del Partido.
- g) Las demás funciones que este estatuto le atribuya y se le encomiende.

Artículo 49°.- Secretaría Nacional de Planeamiento y Control

Funciones:

- a) Elaborará el Plan de Trabajo y las acciones a ejecutar del Partido en coordinación con las demás secretarías nacionales verificando y controlando su cumplimiento.
- b) Ejercer la función de inspección y control de cumplimiento.
- c) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 50°.- Secretaría Nacional de Economía

Funciones:

- a) Encargado de obtener, gestionar y financiar los fondos económicos que sustentan el Partido.
- b) Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- c) Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización y Movilización el cumplimiento de los aportes.
- d) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 51°.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina

Funciones:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los valores éticos de la organización.
- b) Salvaguardar y supervisar que la conducta de los afiliados respete lo establecido en Ideario, principios y valores éticos del Partido.
- c) Cautelar el respeto al orden público y las buenas costumbres
- d) Iniciar procesos de investigación, denuncias de acuerdo a las faltas de los miembros.
- e) Resolver las denuncias y aplicar sanciones en el nivel que corresponda.
- f) Demás funciones que se le encomiende.

Artículo 52°.- Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales

Funciones:

- a) Ejecutar y hacer de cumplimiento las políticas del Partido en su ámbito geográfico.
- b) Proponer e implementar planes de desarrollo y coordinación con los comités partidarios a nivel nacional.
- c) Garantizar la descentralización de los procesos de índole local y regional.
- d) Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 53°.- Secretaría Nacional de Organizaciones Civiles y Populares

Funciones:

- a) Promover la implementación de nuevas organizaciones civiles y populares.
- b) Proponer e implementar proyectos de desarrollo para las diferentes organizaciones civiles y populares del país.
- c) Demás funciones de su competencia.

Artículo 54°.- Secretaría Nacional de la Mujer

Funciones:

- a) Establecer e implementar actividades que impliquen la participación de las mujeres peruanas en la política nacional.
- b) Propiciar, participar e implementar actividades que garanticen el respeto a la vida, integridad, dignidad y no discriminación de la mujer peruana.
- c) Generar actividades que impliquen la participación e inclusión de las personas con discapacidad en la política nacional.
- d) Convocar, reunir y organizar a las mujeres del Partido.
- e) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 55°.- Secretaría Nacional de Juventudes

Funciones:

- a) Proponer, gestionar e implementar actividades y lineamientos que impliquen que la juventud peruana participe en el desarrollo político de nuestro país, con especial incidencia a los miembros jóvenes del Partido.
- b) Realizar eventos, actividades, capacitaciones y /o reuniones que genere el desarrollo intelectual y cultural de los jóvenes del partido.
- c) Producir y difundir material de educación para la juventud y política partidaria.
- d) En coordinación con las demás secretarías del partido, organizar congresos nacionales educativos y políticos para los jóvenes del partido y jóvenes en general.
- e) Convocar, organizar y movilizar a los jóvenes del partido.

Artículo 56°.- Secretaría Nacional de Difusión, Prensa y Propaganda

Funciones:

- a) Elaborar y difundir material de prensa y propaganda del Partido.
- b) Organizar e implementar los mecanismos de difusión del Partido.
- c) Preparar, revisar y difundir los comunicados del Partido
- d) Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y Propaganda del Partido.
- e) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 57°.- Secretaría Nacional de Profesionales

Funciones:

- a) Convocar, organizar, reunir y promover a los profesionales del Partido.
- b) Implementar grupos de desarrollo profesional.
- c) Demás funciones que le corresponda.

Artículo 58°.- Secretaría Nacional de Personeros

Funciones:

- a) Apoyar en sus funciones al Personero Legal.
- b) Capacitar y convocar a los personeros a nivel nacional.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones de los personeros a nivel nacional
- d) Diseñar, coordinar y ejecutar actividades orientadas a la participación activa de las secretarías nacionales en todos los procesos de elecciones populares.
- e) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 59°.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales

Funciones:

- a) Promover y conservar las relaciones del Partido con Partidos y entidades internacionales.
- b) Analizar el entorno externo internacional y su impacto en nuestro país y la política interna nacional.
- c) Propiciar e implementar la participación del Partido en eventos de índoles internacionales.
- d) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 60°.- Secretaría Nacional de Educación, Arte, Cultura, Innovación y Tecnología

Funciones:

- a) Promover el desarrollo educativo de primer nivel en nuestro país.
- b) Establecer políticas educativas de calidad y de inclusión.
- c) Promover la investigación científica e innovación tecnológica en nuestro país.
- d) Implementar actividades que contribuyan a la identidad cultural y artística peruana.
- e) Demás funciones que le competa.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL PROVINCIAL

SUB CAPITULO I CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 61°.- Conformación

El Congreso Provincial está integrado por:

- a) El Secretario Provincial General,
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,
- c) Los Secretarios Distritales Generales de la Provincia,
- d) El Alcalde Provincial en ejercicio, de ser afiliado a PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- e) Los Regidores Provinciales en ejercicio, de ser afiliados a PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ,
- f) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional, y
- g) Tres delegados de base elegidos por los afiliados de cada uno de los Comités Distritales de la provincia.

Artículo 62°.- Convocatoria

El Congreso Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario Provincial General. Extraordinariamente el Congreso Provincial se congrega cuando la convoque la Secretaría Provincial General o lo requieran dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o la mitad más uno de los Secretarios Distritales Generales de la Provincia.

Además, puede ser convocada por el Tribunal Electoral Provincial cuando el Congreso Provincial deba elegir al Secretario Provincial General y los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

La convocatoria a Congreso Provincial Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación del evento a través de la página web del partido y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los asuntos a tratar.

El Congreso Provincial se instalará, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los miembros presentes.

Las sesiones del Congreso Provincial son dirigidas por el Secretario Provincial General o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario Provincial General. En el caso de las sesiones del Congreso Provincial convocada por el Tribunal Electoral Nacional, la dirección es asumida por el Presidente del Tribunal Electoral Provincial, o de la persona que participe en su representación.

Artículo 63°.- Acuerdos

Los acuerdos del Congreso Provincial, en todos los casos, se acuerdan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben ceñirse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Artículo 64°.- Funciones

Son funciones del Congreso Provincial:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- b) Elegir al Secretario Provincial General y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, por un período de tres años.
- c) Adoptar las políticas provinciales específicas en conformidad con las directivas partidarias nacionales.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a sugerencia del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Las demás que le establezcan los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

SUB CAPITULO II COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 65°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial integrado por:

- a) El Secretario Provincial General, y
- b) Los Secretarios Provinciales de:
 - Secretaría Provincial de Organización y Movilización,
 - Secretaría Provincial de Política e Ideología,
 - Secretaría Provincial de Planeamiento y Control,
 - Secretaría Provincial de Disciplina,
 - Secretaría Provincial de Gobiernos Locales y Regionales,
 - Secretaría Provincial de Organizaciones Civiles y Populares,
 - Secretaría Provincial de la Mujer,

- Secretaría Provincial de Juventudes,
- Secretaría Provincial de Difusión, Prensa y Propaganda,
- Secretaria Provincial de Profesionales,
- Secretaría Provincial de Personeros, y
- Tesorero.

Artículo 66°.- Funciones

Tiene como funciones:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- b) Organizar con las Secretarías Distritales Generales y con las Secretarías Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia.
- c) Llevar a cabo las actividades de supervisión política en la provincia.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se nombrarán en el Código de Organización y Funciones que adopte el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le estipulen los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

SUB CAPITULO III SECRETARIA PROVINCIAL GENERAL

Artículo 67°.- Funciones

Son funciones del Secretario Provincial General:

- a) Representar en forma óptima y apropiada al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ en la provincia.
- b) Dirigir, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en la provincia.
- c) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.
- d) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección nacional.
- e) Las demás que le señale el Congreso Provincial y las instancias jerárquicas nacionales del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL DISTRITAL**

**SUB CAPITULO I
CONGRESO DISTRITAL**

Artículo 68°.- Conformación

El Congreso Distrital está integrada por:

- a) El Secretario Distrital General,
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital,
- c) El Alcalde Distrital en ejercicio de ser afiliado del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ,
- d) Los Regidores Distritales en ejercicio afiliados del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, y
- e) Los afiliados al Comité Distrital.

Artículo 69°.- Convocatoria y Sesiones

El Congreso Distrital se congrega ordinariamente una vez al año por convocatoria del Secretario Distrital General. En forma extraordinaria el Congreso Distrital se congrega cuando la convoque la Secretaría Distrital General o lo requieran dos tercios del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital o un tercio de los afiliados del Distrito.

Además, puede ser convocada por la Presidencia del Tribunal Electoral Provincial cuando el Congreso Distrital deba elegir al Secretario Distrital General y los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.

La convocatoria a Congreso Distrital Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación a través de la página web y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los asuntos a tratar.

El Congreso Distrital se constituirá, en primera convocatoria con la acreditación y participación de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo, una hora después de la hora de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los miembros presentes.

Las sesiones del Congreso Distrital son lideradas por el Secretario Distrital General o cualquiera de los Secretarios Distritales a sugerencia del Secretario Distrital

General. En el caso de las sesiones del Congreso Distrital convocada por el Tribunal Electoral Provincial, la dirección es asumida por el Presidente del Tribunal Electoral Provincial, o de la persona que participe en su representación.

Artículo 70°.- Acuerdos

Los acuerdos del Congreso Distrital, en todos los casos, se acuerdan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben ajustarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales y provinciales de dirección partidaria.

Artículo 71°.- Funciones

Son funciones del Congreso Distrital:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- b) Elegir al Secretario Distrital General y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Distrital, de acuerdo a la lista de Secretarías señaladas en el artículo 72° de este Estatuto, por un período de dos años.
- c) Establecer las políticas distritales en conformidad con las directivas partidarias nacionales y provinciales.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Distrital a propuesta del Comité Ejecutivo Distrital.
- e) Las demás que le señalen los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

SUB CAPITULO II

COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 72°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de gobierno permanente a nivel distrital integrado por:

- a) El Secretario Distrital General, y

b) Los Secretarios Distritales de:

- Secretaría Distrital de Organización y Movilización,
- Secretaría Distrital de Política e Ideología,
- Secretaría Distrital de Disciplina,
- Secretaría Distrital de Gobiernos Locales y Regionales,
- Secretaría Distrital de Organizaciones Civiles y Populares,
- Secretaría Distrital de la Mujer,
- Secretaría Distrital de Juventudes,
- Secretaría Distrital de Difusión, Prensa y Propaganda, y
- Tesorero.

Artículo 73°.- Funciones

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.
- b) Organizar con las Secretarías Provinciales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en el distrito.
- c) Ejercer actividades de supervisión política en el distrito.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Distritales se nombrarán en el Código de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le asignen los órganos de gobierno del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

SUB CAPITULO III

SECRETARIO DISTRITAL GENERAL

Artículo 74°.- Funciones

Son funciones del Secretario Distrital General:

- a) Representar en forma integral y óptima al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ en el distrito,

- b) Liderar, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en el distrito,
- c) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel provincial y nacional,
- d) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección provincial y nacional, y
- e) Las demás que le señale el Congreso Distrital y las instancias jerárquicas provinciales y nacionales del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SUB CAPITULO I

TESORERO

Artículo 75°.- Tesorero

El Tesorero Nacional es designado por el Presidente – Fundador junto con su suplente.

Tiene competencia exclusiva la recepción y el gasto de los fondos partidarios. Está facultado para abrir en una o más instituciones del sistema financiero nacional conjuntamente con el Secretario Nacional General.

Artículo 76°.- Funciones

Son las siguientes:

- a) Administrar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la administración de los recursos.
- c) Custodiar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Cuando se trate de una elección general, la publicidad sólo podrá ser contratada por el Tesorero Nacional del Partido, y otros que él designe.
- f) Las demás que le asignen la normatividad vigente y los códigos del presente Estatuto.

Para apoyar la labor del Tesorero Nacional cada Comité provincial y distrital tendrá un Tesorero responsable del manejo económico en su circunscripción, conforme con lo señalado en el Código de Organización y Funciones.

Artículo 77°.- Tesoreros Descentralizados

Para apoyar la labor del Tesorero Nacional se nombrarán dos tesoreros descentralizados y se le asignará una jurisdicción a cada uno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización y Funciones.

SUB CAPITULO II

PERSONERO LEGAL NACIONAL

Artículo 78°.- Personero Legal Nacional

Es designado por el Presidente – Fundador junto con su alterno.

Artículo 79°.- Funciones

- a) Representar legalmente al Partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
- b) Actuará en todo lo relacionado a asuntos electorales, procesos electorales, de cualquier tipo.
- c) Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
- d) Está facultado para presentar a favor del Partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.
- e) También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
- f) Designar o revocar a los personeros legales nombrados para los procesos electorales a nivel nacional, regional, provincial y distrital.
- g) Elaborar los proyectos de códigos partidarios que le encargue, en tanto no deba ser elaborado por otro órgano partidario.
- h) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

SUB CAPITULO III
PERSONERO TÉCNICO NACIONAL

Artículo 80°.- Personero Técnico Nacional

Es elegido por el Presidente – Fundador junto con su alterno, deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

Asimismo, es el apoderado legal del Partido, con las limitaciones que establezca el Presidente – Fundador del Partido.

Artículo 81°.- Funciones

Tienen las siguientes funciones:

- a) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
- b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- c) Solicitar información de los resultados de los simulacros que realiza la ONPE y sus Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
- d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- e) Puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- f) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

CAPITULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL

Artículo 82°.- La Asamblea Electoral Nacional

La Asamblea Electoral Nacional es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas.

La Asamblea Electoral Nacional la preside en primer orden el Presidente – Fundador, seguido por el Presidente del Tribunal Electoral Nacional y los demás miembros de dicho Tribunal.

Asiste a la Asamblea Electoral con derecho a voz y voto:

- Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional,
- Los Fundadores del Partido Político PODEMOS POR EL POGRESO DEL PERÚ.
- Un representante de cada región en calidad de Delegado elegido entre los Comités Provinciales de su respectiva jurisdicción,
- Un representante en calidad de Delegado de cada uno de los Comités Distritales de la provincia de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil electores.

Todo aquello referido a la inscripción, convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por el Código Electoral correspondiente.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 83° . – Disolución

Es atribución del Congreso Nacional aprobar el acuerdo de disolución del Partido, convocada específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes. En dicho evento se designará a un afiliado encargado de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine el Congreso Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A fin de producirse modificaciones para concretar la inscripción del Partido Político ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos electorales se otorga facultades a los Fundadores para realizar las modificaciones estatutarias necesarias para lograr la inscripción.

SEGUNDA: En caso de existir controversias sobre la interpretación de las normas del presente Estatuto será resuelta por los Fundadores del Partido Político.

TERCERA: En los casos en que no se haya señalado lo contrario se entenderá que los códigos partidarios son aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.